

**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

“Por la cual se resuelve una solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44/50, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la



**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, señala que la autorización de enajenación o préstamo entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado expedido por la autoridad competente.

Que el artículo 12 del Decreto 2358 de 2019, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, estableció que los bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas siguen siendo inembargables e imprescriptibles, pero para su condición de inalienabilidad se adiciona una excepción de venta a particulares, siempre y cuando corresponda uno de los siguientes seis eventos que de manera taxativa el artículo 83 señala:

“ARTÍCULO 83. INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así. 1. Cuando el bien de interés cultural se encuentre en el marco del régimen de propiedad horizontal y la entidad pública sea propietaria de una o varias unidades de vivienda, comercio o industria, y la enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección del inmueble. 2. Cuando la entidad pública sea propietaria del derecho proindiviso o cuota sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles enajenación se requiera para garantizar la integridad y protección de inmueble. 3. Cuando el bien de interés cultural haya sido objeto de extinción de dominio. 4. Cuando el bien de interés cultural tenga uso comercial, de servicios o industrial y la entidad pública no pueda usarlo o mantenerlo, de forma que el bien tenga riesgo de deterioro. 5. Cuando la enajenación se haga a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. En todos los casos previstos en este artículo, el respectivo bien mantendrá su condición de bien de interés cultural y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección. (...)”

Que, en el marco de demanda de inconstitucionalidad, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 082/20, que menciona entre otros, lo siguiente:

“(…), la Corte advierte que la especial protección constitucional de los “bienes culturales que conforman la identidad nacional” surte plenos efectos en el ordenamiento jurídico, pese a que dicha categoría carece de definición legal. El concepto de “identidad nacional” permite identificar e individualizar dichos bienes. En efecto, la “identidad nacional” invoca el concepto de Nación [46] y el sentimiento de patriotismo moderno. La Nación es el resultado de muchos elementos históricos, políticos, sociales y culturales comunes. La identificación que siente una persona por estos elementos junto con el pueblo que integra construye una cultura y un sentido colectivo:



**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional” [47].

“(…) el concepto de patria tiene, ante todo, un sentimiento anímico; es la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir. Siendo básicamente un concepto ideal, la patria se representa a través de símbolos y por ello esos símbolos se consideran sagrados”

(…) Dado lo anterior, la Corte declarará exequible la expresión “excepcionalmente podrán enajenarse a particulares bienes de interés cultural de propiedad de entidades públicas”, contenida en el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, en el entendido de que no comprende el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional. Conforme lo señalado párrafos atrás, esta interpretación de la expresión demandada es la única compatible con el artículo 72 de la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional. Lo primero, habida cuenta de que la Asamblea Nacional Constituyente consideró necesario incluir el mandato de especial protección para el patrimonio cultural de la Nación, disponer que el patrimonio arqueológico y “los bienes culturales reconocidos como decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional” [73] son inalienables y prever que el Legislador deberá disponer los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares. Lo segundo, por cuanto la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el patrimonio arqueológico y los bienes que conforman la identidad nacional no pueden ser vendidos a particulares, habida cuenta de que el atributo de inalienabilidad implica impedir que tales bienes pasen a manos de particulares.[74]

67. Por último, la Corte advierte que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1955 de 2019, la enajenación excepcional a particulares de los bienes de interés cultural que pertenecen a las entidades públicas está supeditada al concepto previo y favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural o los respectivos consejos departamentales o distritales de patrimonio cultural, según sea el caso. Por esta razón, corresponde a estos consejos, en ejercicio de sus competencias [75], evaluar cuáles bienes de interés cultural son patrimonio arqueológico o bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional, los cuales no podrán ser enajenados a particulares, según se concluyó en el párrafo anterior. Para tales efectos, además de las definiciones referidas en los párr. 43 a 50, los consejos deberán tener en cuenta los criterios de valoración y los valores para la atribución y la definición de la significación cultural de los mismos [76]. A la luz del artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, tales criterios y valores





RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024

son: antigüedad [77], autoría [78], valor simbólico [79], constitución del bien [80], forma [81], estado de conservación [82], contexto ambiental [83], contexto urbano [84], contexto físico [85], representatividad y contextualización sociocultural [86], valor histórico [87], valor estético [88] y valor simbólico [89]”.

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*“(…) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

*(…) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico,*





RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024

*incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. **Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”*

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4° las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de la cual se encuentra: “*i. Autorizar, en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de Bienes Inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en los términos de la Ley General de Cultura y sus modificaciones.*”

Que mediante los radicados 20237100101852 y 10237100102712 del 27 de junio de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó la solicitud de enajenación del inmueble de su propiedad localizado en la en la Calle 87 8 44, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por la Secretaría, respecto de los bienes de interés cultural del ámbito distrital, cuenta con el expediente 201731011000100022E relacionado con este inmueble.

Que mediante el radicado 20233300220591 del 28 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió el concepto relacionado con la posible enajenación del inmueble objeto de estudio, con base en el análisis realizado por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 12 del 23 de agosto de 2023. Dicho concepto indicó:

“(…) De acuerdo con el análisis de los antecedentes anteriormente indicados, y la recomendación dada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte considera que el inmueble ubicado en la Calle 87 8 44, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, con el nivel 1 de intervención, según el Decreto 555 de 2021, localizado en el barrio La Cabrera NO es decisivo para la configuración y conservación de la identidad nacional.

En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - podrá iniciar los trámites previos a la enajenación del bien y deberá garantizar que dicha gestión se realice únicamente a instituciones de educación superior o a entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que desarrollen de forma principal actividades culturales o de defensa del patrimonio cultural. Debe tenerse en cuenta que el bien objeto de enajenación, mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 1 de intervención y quien lo adquiera estará obligado a cumplir las normas aplicables en el régimen especial de protección.

En el momento en que cuente con el nombre de la persona jurídica con quien se realizará la enajenación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-, deberá adelantar el



**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

respectivo trámite de aprobación de esta Secretaría, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 522 de 2023”.

Que mediante el radicado 20247100009202 del 17 de enero de 2024, el señor Javier Augusto Medina Parra, Director Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presentó la solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención.

Que mediante el radicado 20243300020363 del 19 de enero de 2024, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que indica la siguiente información para el inmueble:

DIRECCIÓN OFICIAL	Calle 87 8 44
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Calle 87 8 50
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01010827
CHIP	AAA0096JUUKC

Que mediante el radicado 20243300020733 del 19 de enero de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico del inmueble, que contiene la evaluación de la solicitud. En dicho documento se indicó:

“(…) EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN

La presente evaluación se realiza según los lineamientos y contenidos dados en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015:

ASPECTO ANALIZADO	EVALUACIÓN
<i>La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.</i>	<ul style="list-style-type: none"><i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, NIT 860042945-5</i><i>Central de Inversiones S.A., CISA, NIT: 860042945</i><i>Asociación Colombo Francesa de Enseñanza, NIT 860006338</i> <p><i>Adicionalmente se aporta una copia del Contrato Interadministrativo No. 016-2023-01015292023 celebrado entre el ICBF y CISA, cuyo objeto es “Prestar los servicios de formulación y ejecución de estrategias y acciones para la administración, diagnóstico, análisis, gestión, adquisición, explotación y comercialización de los activos públicos propiedad del ICBF, así mismo realizar el análisis integral en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales de dichos activos relacionados en cada una de las actas de incorporación que se deriven del presente contrato “</i></p>
<i>La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.</i>	<i>De acuerdo con la información que reposa en el expediente 201731011000100022E, se incluye la información general del inmueble:</i>





RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024

	<p><i>"DIRECCIÓN Calle 87 8 44 LOCALIDAD Chapinero BARRIO CATASTRAL 008309-La Cabrera MANZANA CATASTRAL 00830918 LOTE CATASTRAL 0083091802 UPZ 88-El Refugio (...) CATEGORÍA Conservación Integral" (tomado del radicado 20233300220591 del 28 de noviembre de 2023) "(...) FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-1010827 CÉDULA CATASTRAL 87 8 4" (tomado del radicado 20247100009202 del 17 de enero de 2024)</i></p>
<p><i>La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.</i></p>	<p><i>Se indica en el radicado 20247100009202 del 17 de enero de 2024 que este inmueble fue recibido por parte del ICBF "(...) por adjudicación que le hizo en el proceso sucesorio de la señora IDA DOLORES WEBER DE TORO, cuyo trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes fue aprobado mediante Sentencia proferida el 20 de febrero de 2012 por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá (...)"</i></p> <p><i>De igual manera se señala "(...) que el día 18 de diciembre de 2023, como resultado de las gestiones de comercialización de CISA, fue aprobada la oferta de compra del inmueble objeto de la presente solicitud a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada "ASOCIACIÓN COLOMBO FRANCESA DE ENSEÑANZA" identificada con NIT 860006338-1 (...)"</i></p>
<p><i>El acto de declaratoria como BIC</i></p>	<p><i>El inmueble fue declarado con el Decreto Distrital 215 de marzo 31 de 1997 I.I.C. - Conservación Integral (Decreto 606 de 2001), incorporado al Decreto 560 de 2018. Se le asignó el nivel 1 de intervención según el Decreto 555 de 2021.</i></p>
<p><i>El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere</i></p>	<p>NA</p>
<p><i>La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere</i></p>	<p><i>Se incluye dentro de los anexos del radicado 20247100009202 del 17 de enero de 2024, una comunicación del Lycée Francais Louis Pasteur dirigida a Central de Inversiones S.A, indicando: "El uso que el colegio le dará al inmueble está relacionado con el desarrollo de la misión pedagógica, siendo consciente de la necesidad de acatar las normas urbanísticas que lo rigen". Sin embargo, no se precisa ni se describen las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i></p>
<p><i>La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el</i></p>	<p><i>Se incluye dentro de los anexos del radicado 20247100009202 del 17 de enero de 2024, una</i></p>

**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

<i>particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i>	<i>comunicación del Lycée Francais Louis Pasteur dirigida a Central de Inversiones S.A, indicando: "El uso que el colegio le dará al inmueble está relacionado con el desarrollo de la misión pedagógica, siendo consciente de la necesidad de acatar las normas urbanísticas que lo rigen". Sin embargo, no se precisa su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.</i>
<i>La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar</i>	No se incluye esta información

(Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con el anterior análisis, se indicó en negrilla los aspectos que deberá complementar el peticionario, para así continuar con la respectiva evaluación de la solicitud.

Que mediante el radicado 20243300010581 del 22 de enero de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, con base en el análisis indicado anteriormente, concediendo un (1) mes para complementar la información.

Que mediante el radicado 20247100022212 del 5 de febrero de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presentó la documentación faltante, que corresponde a:

1. Comunicación del presidente del Consejo de Administración del Lycée Francais Louis Pasteur, dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a Central de Inversiones S.A, indicando su interés en adquirir el inmueble, en el marco del proceso de comercialización que se adelanta, así como el interés por desarrollar acciones para su recuperación, protección, conservación y sostenibilidad, tratándose de un bien de interés cultural.
2. Borrador del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza, donde se evidencia la descripción de las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo, entre otros.
3. Borrador de minuta de compraventa celebrada entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza.

Que, de acuerdo con la información aportada por el propietario actual del inmueble, se evidencia que se ajusta a lo requerido por la Secretaría y a lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015.

**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el trámite de enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44/50, en el barrio La Cabrera, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 1 de intervención, esta Secretaría procederá a autorizar la solicitud de enajenación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Autorizar la enajenación del inmueble ubicado en la Calle 87 8 44/50, en el barrio La Cabrera, en la localidad de Chapinero, declarado bien de interés cultural del ámbito distrital, en el nivel 1 de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021, de acuerdo con la siguiente identificación:

DIRECCIÓN	Calle 87 8 44 / 50
LOCALIDAD	Chapinero
BARRIO CATASTRAL	008309-La Cabrera
MANZANA CATASTRAL	00830918
LOTE CATASTRAL	0083091802
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50C-1010827
CHIP	AAA0096UUKC
CÉDULA CATASTRAL	87 8 4

Dicha enajenación se realizará entre:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, NIT 860042945-5 (propietario actual)
- Asociación Colombo Francesa de Enseñanza, NIT 860006338 (posible comprador)

Parágrafo. La presente aprobación se realiza en el marco del Contrato Interadministrativo No. 016-2023-01015292023 celebrado entre el ICBF y CISA, cuyo objeto es "Prestar los servicios de formulación y ejecución de estrategias y acciones para la administración, diagnóstico, análisis, gestión, adquisición, explotación y comercialización de los activos públicos propiedad del ICBF, así mismo realizar el análisis integral en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales de dichos activos relacionados en cada una de las actas de incorporación que se deriven del presente contrato ", únicamente para el inmueble y las partes indicadas en el artículo 1º del presente acto administrativo.

Artículo 2º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a:

ENTIDAD	DATOS DE CONTACTO	NOTIFICACIÓN
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA	Avenida Carrera 68 64 C 75



**RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024**

	Director Administrativo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Central de Inversiones S.A.	NICOLAS CORSO SALAMANCA	Calle 63 11 09, notificacionesjudiciales@cisa.gov.co
Asociación Colombo Francesa de Enseñanza (Liceo Francés Louis Pasteur)	JAVIER DÍAZ DE MIRANDA, Presidente del Consejo de Administración	Calle 87 7 77, proviseur@lfbogota.com, jimenez.ivonne@lfbogota.com

Artículo 3º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar el presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Artículo 4º. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo 5º. Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100022E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero de 2024

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Margarita Villalba, Maurizio Toscano Giraldo
Aprobó: Leonardo Garzón, Margarita Rúa

Documento 20243300052673 firmado electrónicamente por:



RESOLUCIÓN No. 106 DE 15 DE FEBRERO DE 2024

Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 15-02-2024 14:57:15
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 15-02-2024 11:39:17
Margarita María Rúa Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 13-02-2024 20:31:44
Gloria Isabel Vargas Torres	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 13-02-2024 14:16:32
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 12-02-2024 17:48:19
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-02-2024 12:13:59
María Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-02-2024 12:03:54
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-02-2024 11:57:27
 9d5849f79daea82a4a7d894036858b06fac0f16b065d751e61bb493ef2cede02 Codigo de Verificación CV: 139a4	